



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(VS) FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	JUDY KHATHERINE PASTRANA VALBUENA
Demandado	CARLOS ARTURO DELGADO SÁNCHEZ
Radicado	No. 2536840890012019-00410 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 165 Sentencia por clase de proceso N° 07
Decisión	NIEGA FIJACIÓN DE ALIMENTOS

**I. ASUNTO**

Surtido el procedimiento para esta clase de asuntos – Fijación de Alimentos – como lo establece el artículo 392 del Código General del Proceso, sin pruebas además que practicar este Despacho procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda, previo los antecedentes de hecho y derecho.

**II. ANTECEDENTES**

La señorita JUDY KATHERINE PASTRANA VALBUENA, a través de apoderado formula demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS contra del señor CARLOS ARTURO DELGADO SÁNCHEZ, y a favor de sus hijos NICOLE KATHERIN Y MIGUEL ÁNGEL DELGADO PASTRANA, presentando como fundamento fáctico a las pretensiones, los siguientes, en resumen:

- Que el señor CARLOS ARTURO DELGADO SÁNCHEZ y la señora JUDY KATHERINE PASTRANA VALBUENA, vivieron como marido y mujer entre los años 2002 a 2014.
- De la mencionada relación se procrearon los menores NICOLE KATHERIN Y MIGUEL ÁNGEL DELGADO PASTRANA.
- El demandado se ha desentendido de sus obligaciones como padre desde el año 2015.
- El demandado en su condición de pensionado no ha afiliado a salud a sus hijos NICOLE KATHERIN Y MIGUEL ÁNGEL DELGADO PASTRANA
- El demandado dispone de capacidad como pensionado de la Caja de retiro de las Fuerzas Militares.
- Pese a los requerimientos el demandado ha hecho caso omiso de sus obligaciones.
- El demandado CARLOS ARTURO DELGADO SÁNCHEZ, también está demandado por alimentos por parte de INGRID y KATHERIN DELGADO CORREA, en el juzgado 10 de familia de Cali.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

- Igualmente en el Juzgado Cuarto de Oralidad de Cali, por descongestión del Juzgado 13 de Familia de Oralidad, las mismas demandantes adelantaron proceso ejecutivo en contra de CARLOS ARTURO DELGADO SÁNCHEZ.
- Ante el Juzgado Segundo de Familia de Girardot la demandante inició proceso de alimentos en contra de CARLOS ARTURO DELGADO SÁNCHEZ, terminándose el proceso el 19 de julio de 2019, atendiendo lo previsto en el inciso 2 del artículo 372 del C.G.P.

### III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos atrás expuestos, solicita se acojan las siguientes pretensiones:

- Condenar al señor CARLOS ARTURO DELGADO SÁNCHEZ a suministrarle alimentos a sus hijos NICOLE KATHERIN Y MIGUEL ÁNGEL DELGADO PASTRANA como cuota alimentaria el 50% de la mesada pensional y primas de junio y diciembre de cada año.
- Condenar a CARLOS ARTURO DELGADO SÁNCHEZ a dar 03 mudas de ropa anuales a sus hijos NICOLE KATHERIN Y MIGUEL ÁNGEL DELGADO PASTRANA, en su cumpleaños, junio y diciembre.
- Comunicar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que lleve a cabo las correspondientes retenciones.
- Ordenar el embargo preventivo de los bienes de propiedad del demandado.
- Que se oficie a los Juzgaos 10 y 13 de Oralidad de Cali, para que remitan copias de los procesos de alimentos y ejecutivos en contra del demandado para determinar el valor de los alimentos definitivos para cada hijo.

### IV. ACTUACIÓN PROCESAL

Correspondida por reparto y con el lleno de los requisitos legales, la demanda fue admitida mediante auto del catorce (14) de enero de 2020, con trámite al tenor del Art. 390 y s.s. del CGP, dentro del cual se ordenó la notificación del extremo demandado, el traslado por 10 días.

Subsiguientemente, el señor CARLOS ARTURO DELGADO SÁNCHEZ, fue notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020, y por auto del diecisiete (17) de febrero de 2021, se tuvo por no contestada la demanda.

El apoderado de la parte actora, aporta memorial adjuntando auto que fija alimentos provisionales, así como algunos comprobantes de depósitos judiciales que se realiza a favor de los sus hijos NICOLE KATHERIN Y MIGUEL ÁNGEL DELGADO PASTRANA, por cuenta del Juzgado Segundo de Familia de Girardot y manifiesta no tener copia de la sentencia que fija los alimentos definitivos, pero está recibiendo desde el año 2019 la suma de \$350.394.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Mediante auto del 23 de agosto de 2021, se cierra el debate probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión.

## V. CONSIDERACIONES

### 5.1.- PRESUPUESTOS

Para empezar, en el proceso concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) Demanda en forma (Art. 82, 84 y 386 # 1 CGP), cuyo examen quedó agotado con la admisión; II) Legitimación e interés para actuar (Art. 13 Ley 75/1968, Art. 403 CC), del demandante y demandada por la progenitura que deviene del registro civil de nacimiento; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que la demandante, y el demandado, son personas mayores de edad, y IV) Juez competente, por el Factor objetivo – especialidad del asunto – según lo dispuesto por el Art. 22 # 2 CGP, como a su vez, el factor territorial, verificado por el domicilio de las partes. (Art. 28 Inc 1° CGP)

### 5.2. Problema jurídico

El problema jurídico en el presente asunto se determina por el siguiente interrogante: ¿Se encuentran reunidas las condiciones para fijar formalmente una cuota de alimentos en favor de NICOLE KATHERIN Y MIGUEL ÁNGEL DELGADO PASTRANA y a cargo de CARLOS ARTURO DELGADO SÁNCHEZ, o por el contrario no procede la fijación?

Para resolver el problema jurídico planteado debe precisarse a cerca de la manifestación de la parte actora en la que informa que dentro del proceso de alimentos N° 25307-31-84-002-2016-00032-00, el cual se tramita en el Juzgado Segundo de Familia de Girardot, se profirió sentencia en la cual se señaló alimentos definitivos a favor NICOLE KATHERIN Y MIGUEL ÁNGEL DELGADO PASTRANA y a cargo de CARLOS ARTURO DELGADO SÁNCHEZ, a partir del año 2019.

Así mismo, se anexó a las presentes diligencias dos comprobantes de depósitos judiciales que dan cuenta de la cuota consignada por concepto de alimentos, de donde se extracta que es por cuenta del proceso ya enunciado y las mismas partes dentro del presente asunto.

Resulta evidente para el Despacho que para la fecha de interposición de la presente demanda ya existía pronunciamiento judicial sobre las pretensiones de la demanda y esto es, a través del mismo reconocimiento realizado por la parte actora, así como los comprobantes de pago de depósitos judiciales anexos, razón por la cual este Despacho no puede entrar a realizar ningún pronunciamiento sobre el particular.

Es de señalar que si bien en materia de alimentos las sentencias que se profieren no hacen tránsito a cosa juzgada material, como quiera que las circunstancias de las partes pueden variar y por tal razón puede aumentarse, disminuirse o exonerarse de la cuota alimentaria señalada por autoridad administrativa o judicial, ello no ocurre en el presente trámite, como quiera que las pretensiones van encaminadas al señalamiento de alimentos de sus hijos NICOLE KATHERIN Y MIGUEL ÁNGEL DELGADO PASTRANA, más no de alguna variación sobre la ya señalada.

Con todo, si por alguna circunstancia llegare a presentarse por alguna de las partes alguna acción a fin de variar los alimentos ya señalados, será la misma autoridad que en principio los decretó la encargada o responsable de manifestarse sobre el particular en consideración al principio *perpetuación jurisdictions* y los



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

lineamientos del numeral 6 del artículo 397 del C.G.P. que a su tenor literal reza: “Art. 397 *Alimento a favor del mayor y menor de edad. En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas: ...*

*6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, atendiendo a que ya los alimentos se encuentran fijados por el Juzgado homólogo y no se persigue su variación, se han de negar las suplicas de la demanda.

Sin costas, por no aparecer causadas, como quiera que el demandado no se hizo parte dentro del proceso.

#### VI. DECISIÓN

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** – **NEGAR** las suplicas de la demanda de alimentos impetrada por la señora JUDY KATHERINE PASTRANA VALBUENA en contra de CARLOS ARTURO DELGADO SÁNCHEZ, conforme lo motiva supra.

**SEGUNDO.**- Sin costas

**TERCERO.** – Esta decisión NO ADMITE recurso alguno, por ser un asunto de única instancia (Art. 21-7 CGP).

**CUARTO.** – ARCHÍVESE el expediente en el one drive del Despacho y déjense las anotaciones pertinentes en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**  
Juez Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Girardot



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc48464a59ab85626c99e7e42217e8a5d254748c4fd1216ec0d246cbd01d273**

Documento generado en 08/09/2021 12:46:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**